

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica todos los días, excepto los Lunes.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por el tío conductor se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.º Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.º Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 28 de Marzo de 1866.

(Gaceta del 12 de Marzo de 1866.)

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Administracion local.—Negociado 1.º—Quintas.

Enterada la Reina (q. D. g.) de la comunicacion que dirigió V. S. á este Ministerio en 9 de Febrero del año próximo pasado, consultando si lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1857 y 16 de Agosto de 1861 sobre pago de estancias de quintos en los hospitales ó en la caja, tiene aplicacion á los casos en que, declarados aquellos inútiles por los Ayuntamientos, se apela de su fallo y merece este la confirmacion del Consejo provincial.

Visto el art. 104 de la ley de reemplazos vigente:

Vistas las Reales órdenes citadas:

Considerando que si bien las estancias de que se trata en el caso consultado son producidas por la reclamacion de los interesados en la excepcion de otros mozos, no por ello parece que debe imputarse á estos el abono de las mismas, que no son otra cosa que la consecuencia forzosa de una instancia que la

ley les concede para ejercitar su derecho de reclamacion de los fallos del Ayuntamiento.

Considerando que obligar á los reclamantes al pago de dichas estancias sería tanto como dificultar el uso del expresado derecho, y aun hacerlo en algunos casos impracticable:

Considerando que el pueblo á que los quintos corresponden está obligado al abono de las estancias ocasionadas en el hospital por los que se declaran inútiles para el servicio, toda vez que las mismas son consecuencia del acto de la declaracion de soldados:

Considerando que nada dicen acerca del particular las dos Reales órdenes antes citadas; S. M., de conformidad con el dictamen de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, se ha servido resolver que sea de cargo de los Ayuntamientos el abono de las estancias que se produzcan en los hospitales por la observacion facultativa de los quintos que son declarados inútiles antes de su entrega en la caja y á consecuencia de acuerdo del Consejo provincial.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 22 de Febrero de 1866.—

Posada Herrera. Sr. Gobernador de la provincia de...

Núm. 334.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Habiendo acordado la Diputacion provincial la creacion de un nuevo

personal que sustituya al que existía con destino á carreteras provinciales y caminos vecinales, y aprobado este acuerdo por el Gobierno de S. M., han sido nombrados por Real orden de 3 del corriente; Ingeniero director, D. Antonio Borregon; Ayudante, D. José Insuela Rodriguez, que con los auxiliares, D. Francisco Gancedo Vallin y don Gerónimo Campo Garrido, completan el nuevo personal propuesto por dicha corporacion, cesando en su consecuencia el Director de caminos vecinales D. Felipe Tablares y los auxiliares D. Francisco Hermenegildo Calvo, D. Agustin Riesco y Manso y D. Beni o Lorenzo.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta Provincia á fin de que presten al personal de la nueva plantilla cuantos auxilios les reclamen para el mejor cumplimiento de su cometido.

Valladolid Marzo 20 de 1866.— José Gallostra.

Núm. 321.

Juzgado de primera instancia de VILLALON.

Por orden de la Direccion general del Registro de la propiedad, su fecha 29 de Octubre de 1862, se dispuso con el objeto de arreglar la estadística de los archivos de protocolos, que por los Juzgados de primera instancia se remitiesen los datos en la forma y del modo que acordó aquel centro directivo, lo que se ejecutó así por este de mi cargo.

En 21 de Febrero de este año, la propia Direccion, para dar cumpli-

miento á una Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia encaminada á completar aquel trabajo, ha dispuesto se excite el celo de las personas ó corporaciones en cuyo poder se hallen archivos de protocolos y que no hayan suministrado las oportunas relaciones, lo verifiquen el dia 31 del corriente mes, con apercibimiento que de no ejecutarlo se tendrá por caducado el derecho que les está concedido por la disposicion segunda de las transitorias de la ley del Notariado.

El interés general que se desprende de tan acertada disposicion y que no puede menos de estar al alcance de toda persona sensata, me hace esperar que cuantos particulares ó corporaciones tengan archivos de protocolos y no hayan suministrado los datos oportunos, lo verificarán con la mayor espontaneidad en el termino prefijado, con lo cual se conseguirá, no solo saber el número de documentos, sino que á la vez se logrará reunir una estadística exacta y completa y también se evitará el extravío de papeles de tanto interés que deben estar guardados y custodiados con el mayor esmero.

Para ello cumple á mi deber citar como escito el celo de los señores Alcaldes y Jueces de Paz de este Distrito con el laudable objeto de que constándoles donde se hallen algunos archivos que contengan protocolos de escrituras públicas, ya pertenezcan á corporaciones civiles ó Eclesiásticas, como Cofradías, Hermandades ó cualquier otra clase, hagan las intimaciones necesarias á los Presidentes ó personas encargadas de la custodia de aquellos, den las noticias que se pidan poniéndolo en conocimiento



de este Juzgado quien en su caso dispondrá lo necesario para recojer y custodiar aquella documentación.

Villalon 10 de Marzo de 1866.— José Martín Rodríguez.

Circular núm. 305.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia destacamentos de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios esten á su alcance, á la busca y captura de D. Carlos Lezo, y cuyas señas se expresan á continuación, y en caso de ser habido se pondrá á mi disposición con las seguridades debidas.

Valladolid 15 Marzo de 1866.— José Gallostra.

Señas del D. Carlos Lezo.

Edad 56 años, estatura y carnes regulares, pelo castaño en recano, barba cerrada al pelo, ojos pardos, color sano.

Circular núm. 306.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Tomás Casquel Galiata, de Onteniente, de 41 años, estatura cinco pies, bigote rubio, color cetrino, le falta un diente; Franco Casquel Galiata, de Onteniente, de 30 años, estatura cinco pies, calvo, cabello rojo, bigote rubio; José Sala Puchol, de Valencia, de 34 años, estatura regular, pelo negro, lleva bigote y pera, un poco jorobado, y José Ramon Segui, pastor, de Játiva de 24 años, estatura regular, lleva bigote; los que se fugaron de la cárcel de Játiva, poniéndolos á mi disposición con las seguridades debidas caso de ser habidos.

Valladolid 15 de Marzo de 1866.— José Gallostra.

CIRCULAR.—NÚM. 331.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia destacamentos de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad procederán por cuantos medios esten á su alcance á la captura de Faustina Nuñez Alvarez, soltera, de 26 años de edad, natural del Barco de Valdehorras, y en caso de ser habida, se pondrá á mi disposición con las seguridades debidas.

Valladolid 21 Marzo de 1866.— José Gallostra.

Núm. 302.

Comisaría de Guerra de Valladolid.

El Comisario de Guerra de primera clase, Inspector de Utensilios de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo procederse á la adquisicion de sesenta faroles colgantes y diez de pared con los contrapesos y cuerdas que se precisan para cada uno de los primeros, con destino á la Administracion de Utensilios de esta plaza, se convoca á una pública licitacion que tendrá lugar en la Administracion del ramo, sita en la calle de los Anades. núm. 3, casa de la Orden, á la una del dia 24 del actual, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que estará de manifiesto desde el dia de hoy en la referida Administracion, segun lo dispuesto por el Sr. Intendente militar en 21 del anterior, en el concepto de que no será admisible la proposicion que esceda de los precios limites de dos escudos cuatrocientas milésimas para los faroles colgantes, un escudo novecientas milésimas los de pared y quinientas milésimas los contrapesos y cuerdas para cada uno de los primeros, debiendo acompañar además el talon que acredite haber consignado en la Tesorería de Hacienda Pública de esta provincia la cantidad de veinte escudos ó un fiador de reconocido arraigo en esta Ciudad.

Valladolid 14 de Marzo de 1866.— Francisco Arias Valdés.

Núm. 279.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Con esta fecha ha sido nombrado Don Francisco Renero, cobrador y egecutor, para hacer efectivas las cantidades que por Contribuciones están adeudando á D. Miguel Ugarte, recaudador general que fué de las mismas, varios pueblos del partido de Valoria.

Lo que se anuncia en este «Boletín oficial», para que los alcaldes de los pueblos del expresado partido, presten á dicho cobrador los auxilios prescritos en la instruccion de 20 de Agosto de 1859.

Valladolid 12 de Marzo de 1866.— P. I. Manuel M. Sarro.

Núm. 316.

Cuerpo de Ingenieros de Montes Distrito de Valladolid.

Por el término de diez dias á contar desde la fecha en que se anuncie en el Boletín Oficial, se

celebrará 5.ª y última subasta del fruto de piña del pinar de Villanueva de Duero cuyo acto tendrá lugar en la casa consistorial y bajo la presidencia de su Alcalde cons titucional y el tipo de 2000 rs.

El expediente y pliegos de condicio es bajo las cuales se ha de celebrar la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaria de aquel municipio.

Valladolid 16 de Marzo de 1866.— El Ingeniero Gefe, Luis Gomez.

Núm. 317.

El dia 25 del actual de once á doce de su mañana, tendrán lugar las subastas del fruto de piña del pinar de Aldeanueva, perteneciente á la comunidad de villa y tierra de Iscar, de las maderas caidas por los vientos en la misma comunidad y en las del consejo de dicha villa; cuyo acto se verificará en la casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde de la misma, sirviendo de tipo para la piña la cantidad de 230 escudos, 200 para la madera de la comunidad y 140 para las del concejo.

El expediente y pliegos de condiciones bajo las cuales se ha de hacer la subasta, se hallarán de manifiesto en la secretaria de aquel municipio.

Valladolid 15 de Marzo de 1866.— El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

Núm. 341.

Ayuntamiento constitucional de Montemayor.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador, se arriendan los pastos de la dehesa titulada del Caño, perteneciente á estos propios destinada al ganado de labor, cuyas subastas tendrán lugar los dias dos y diez del mes de Abril próximo, á las once de sus respectivas mañanas, en la casa consistorial de este distrito, sirviendo de tipo la cantidad de 205 escudos que valieron en el último arriendo, y bajo las condiciones que se hallan consignadas en su respectivo expediente, de manifiesto en la Secretaria de esta corporacion.

Montemayor 20 de Marzo de 1866.— El Alcalde, Francisco Bachiller.

Núm. 290.

Ayuntamiento Constitucional de Encinas de Esgueva.

Obtenida del Sr. Gobernador civil de esta provincia de Valladolid la autorizacion corespondiente para

proveer la vacante de médico-cirujano titular de esta villa, considerada como de tercera clase conforme al Reglamento de 9 de Noviembre de 1864, por consiguiente se publica la vacante de dicha plaza con la dotacion de 200 escudos anuales que percibirá el profesor de fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de setenta familias pobres, segun marca el expresado Reglamento; pero á juicio de la junta municipal de Beneficencia solamente habrá como unas treinta y cinco.

Esta poblacion consta de ciento sesenta vecinos, y esceptuadas las treinta y cinco familias pobres, el resto del vecindario hará igualas con el profesor que se agracie. Las solicitudes se dirijan á esta Alcaldia en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno.

En cinas de Esgueva y Marzo 5 de 1866.— El Alcalde, Aquilino Esteban.— Por su mandado.— Pedro Gonzalez, Secretario.

Núm. 291.

Ayuntamiento Constitucional de Ciguñuela.

Se anuncia vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa para la asistencia de las familias pobres, siendo estas trece vecinos, ocho viudas y cuatro huérfanos, dotada con 2,000 reales anuales satisfechos de fondos municipales por trimestres vencidos, y todo segun á las condiciones que se expresarán conforme á la ley de sanidad, al otorgamiento de escritura. El agraciado queda en libertad de contratar particularmente con los vecinos no pobres. Los aspirantes presentarán solicitudes al presidente del Ayuntamiento en el término de un mes para su provision. Dado en Ciguñuela á 8 de Marzo de 1866.— El Alcalde, Bernabé Gutierrez.— El Secretario, Gerónimo Sanz Perez.

Ayuntamiento constitucional de Tamariz.

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta Villa, para la derama de la contribucion territorial de la misma, del año económico de 1866 á 1867, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de ocho dias á contar desde el de la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la Provincia, con objeto de oír y resolver las reclamaciones de agravios que pueda haber, y sean procedentes, dentro de dicho término; advirtiendo que trascurrido este, ninguna será admitida.

Tamariz 11 de Marzo de 1866.— El Presidente, Juan Escudero.— Toribio García, Secretario.

VALLADOLID de nos en la Imprenta de D. F. M. Perillan.